



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 40 Fecha (dd/mm/aaaa): 08/03/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2003 00546 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN ROSALES ACEVEDO	NELLY RAQUEL CASTILLO RODRIGUEZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION PROCESO REHAZADO NO HAY MEDIDAS	07/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	FLOR DE MARIA LOPEZ VERA	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	07/03/2024	1	
68001 40 03 028 2021 00697 00	Verbal Sumario	EDUARDO MANTILLA SERRANO	LENIN DURAN GARZON	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION Y REQUIERE	07/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00292 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00297 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS CHAPARRO PEREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00306 00	Interrogatorio de parte	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA	JORGE ELIECER CORZO MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota de remanente	07/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00316 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	SANDRA ISABEL PADILLA SANTOS	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00331 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA POSADA BASTIDAS	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE A EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00350 00	Ejecutivo Singular	JAIME GALEANO GONZALEZ	SERGIO BARBOSA SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00355 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES SANTANDER	ALBA LUCIA GIL MORANTES	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00403 00	Ejecutivo Singular	ALVARO VARGAS SALAZAR	JUAN PABLO TORRES RINCON	Auto de Trámite toma nota del embargo del credito	07/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00403 00	Ejecutivo Singular	ALVARO VARGAS SALAZAR	JUAN PABLO TORRES RINCON	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo	07/03/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00459 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA RUIZ GUIZA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00489 00	Abreviado	CIRCULO INMOBILIARIO LTDA.	JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO	Auto de Trámite APRUEBA COSTAS - COMISIONA DILIGENCIA RESTITUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00517 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YERSON ESNEIDER MORENO NIÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00528 00	Ejecutivo Singular	FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00649 00	Abreviado	INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y COMPAÑIA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA	MIRYAM VELANDIA DE ISAZA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y DILIGENCIA RESTITUCION	07/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00757 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	07/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00024 00	Registro Civil	RAUL ANTONIO MOLINA GUTIERREZ	RAUL ANTONIO MOLINA GUTIERREZ	Auto que Remite Proceso por Competencia JUZGADOS DE GIRÓN, SANTANDER	07/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00074 00	Ordinario	GEYDELVER RUEDA	DORIS GARCIA TARAZONA	Auto inadmite demanda	07/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-**2003-00546**-00
Demandante: CRISTIAN ROSALES ACEVEDO
Demandado: NELLY RAQUEL CASTILLO RODRIGUEZ Y OTRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE- NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Bucaramanga 7 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

La señora Nelly Raquel Castillo Rodríguez, en la que solicita el desarchivo del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la paz y salvo como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Una vez desarchivado el expediente y revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que mediante auto calendado el 4 de julio de fue rechazada la demanda por cuanto se inadmitió y no fue subsanada dentro del término.

Finalmente, remítase por secretaria el link del expediente, para que la parte interesada pueda acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-028-2021-00697-00
Demandante: ALICIA SERRANO DE MANTILLA
Demandado: LENIN DURAN GARZON
Asunto: NIEGA TERMINACIÓN

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: desistimiento de la demanda. Bucaramanga 7 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

Se tiene que se solicita terminación del proceso debido a la entrega del bien inmueble objeto de debate, a ello, se tiene que se contestó la demanda y se presenta oposición, no siendo dable acceder a la terminación ya que no viene coadyuvada por la parte demandada.

De ello, este juzgado tiene presente que la parte demandante solicita condenas dinerarias frente a la parte demandada, como es la condena a cláusula penal, por lo que si se solicita la terminación de manera conjunta es necesario que se manifiesten sobre dichas pretensiones y sobre la respectiva condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la terminación deprecada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: El curador ad litem asignado no ha tomado posesión. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-
DEMANDADO: FLOR DE MARIA LOPEZ VERA.
RADICADO: 680014003010-2021-00173-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem -NANCY ROCÍO SÁNCHEZ SOLEDAD - no se ha posesionado, en aras de la celeridad procesal y del debido proceso, se realiza el correspondiente relevo y se designa como CURADOR ad litem a:

ABOGADO	CORREO
JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ	JSCEPEDA@COBRANZASBETA.COM.CO

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado



idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

....

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 8 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____040____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER-PRECOMACBOPER.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PENA NEIRA.
RADICADO: 680014003010-2022-00054-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada JORGE ENRIQUE PENA NEIRA se notificó por medio de curador ad litem del mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2024, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$600.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 8 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____040____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-028-2023-00489-00
Demandante: CIRCULO INMOBILIARIO LTDA
Demandado: JORGE ENRIQUE GARCIA PUERTO
Asunto: APRUEBA COSTAS -ORDENA COMISION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a liquidar costas y ordena comisión entrega inmueble. Bucaramanga, marzo 7 de 2024

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
TOTAL	\$1.300.000
SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de enero de 2024, comisionase para la diligencia de entrega a la parte demandante del del bien allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 de del C.G.P., incluidas las de subcomisionar para la práctica de la referida diligencia y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-028-2023-00649-00
Demandante: INMOBILIARIA FERNANDEZA ROBLES Y COMPAÑÍA LTDA FERROZZ Y CIA LTDA
Demandado: MIRYAM VELANDIA DE ISAZA
Asunto: APRUEBA COSTAS -ORDENA COMISION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a liquidar costas y ordena comisión entrega inmueble. Bucaramanga, marzo 7 de 2024

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
TOTAL	\$1.300.000
SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, comisionase para la diligencia de entrega a la parte demandante del del bien allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 de del C.G.P., incluidas las de subcomisionar para la práctica de la referida diligencia y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00292-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 162.000,00
NOTIFICACION FISICA (PDF 017- FOLIO 2)	\$ 11.250,00
TOTAL	\$ 173.250,00
SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy
08/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA
Radicado: 680014003010-2023-00297-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JESUS CHAPARRO PEREZ.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AUTO APRUEBA COSAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 07 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$4`200.000
NOTIFICACIONES	\$10.600
TOTAL	\$4`210.600
SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

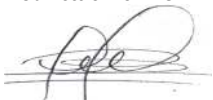
Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria MCG
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00306-00
Demandante: LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Demandado: JORGE ELIECER CORZO MARTÍNEZ
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTE

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga. 7 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio circular N° 315 del 13 de febrero de 2024, NO SE TOMA NOTA del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ELIECER CORZO MARTÍNEZ, debido a que no se han decretado medidas cautelares, toda vez que lo aquí adelantado fue una prueba anticipada y no un proceso ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 040; hoy 8/03/2024.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00316-00
Demandante: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SANDRA ISABEL PADILLA SANTOS Y GUSTAVO JOSE
UZCATEGUI UZCATEGUI
1. N/A – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 755.200,00
TOTAL	\$ 755.200,00
SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, en atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No.



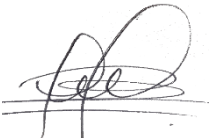
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 08/03/2024.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00331-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CATALINA POSADA BASTIDAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE		
AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.886.637,00
TOTAL	\$	3.886.637,00
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.		

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy
08/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS — MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000350-00
Demandante: JAIME GALEANO GONZALEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SERGIO BARBOSA SANCHEZ
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., el cual dispone:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se procederá a corregir el ordinal quinto de la parte resolutive del auto de fecha 22 de enero de 2024, el cual quedará así:

“QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy
08/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00355-00
Demandante: INVERSIONES DE SANTANDER
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALBA LUCIA GIL MORANTES
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000,00
TOTAL	\$ 900.000,00
SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy
08/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00403-00
Demandante: ÁLVARO VARGAS SALAZAR
Demandado: SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que los aquí demandados contestaron la demanda dentro del término legal para ello y propusieron excepciones de mérito. Bucaramanga. 7 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por el apoderado de los demandados SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN, visible en el archivo pdf identificado con el número 12 del cuaderno principal, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 040; hoy 8/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00459-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARIA CAMILA RUIZ GUIZA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AUTO APRUEBA COSAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 07 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.886.000
TOTAL	\$1.886.000
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

MCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00517-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YERSON ESNEIDER MORENO NIÑO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION.

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2'820.000,00
NOTIFICACION ELECTRONICA (PDF 016- FOLIO 4)	\$ 6.500,00
TOTAL	\$ 2'826.500,00
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Comuníquese la novedad a las respectivas entidades bancarias.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

...

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy
08/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00528-00
Demandante: FAIBER GIOVANI SEGURA HERNANDEZ
Demandado: LUDWING EDIMER MARQUEZ BARON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -AUTO APRUEBA COSAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 07 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL	\$150.000
SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

MCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00757-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la notificación personal realizada a la aquí demandada indicando que fue posible abrir los archivos adjuntos. Igualmente para informar que venció el término de traslado de la demanda y la demandada no contesto la demanda ni propuso excepciones. Bucaramanga. 7 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 7 de marzo de 2024

Por auto de fecha 19 de enero de 2024, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, representada legalmente por JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO y en contra de **NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado PERSONALMENTE (inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022) a la demandada **NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL** conforme consta en los archivos pdf identificados con los números 7 y 10 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, representada legalmente por JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO y en contra de **NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$981.342) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 040; hoy 8/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00024-00
Demandante: RAUL ANTONIO MOLINA GUTIERREZ

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

Recibida de reparto la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-**, instaurada por **RAUL ANTONIO MOLINA GUTIERREZ**, se advierte que éste Despacho carece de competencia en razón al factor territorial como quiera el domicilio del demandante RAUL ANTONIO MOLINA GUTIERREZ, es en la calle 41 No.19-24 Barrio Rincón en el Municipio de Girón, Santander.

En consecuencia se pone de presente lo dispuesto en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...).” -Subrayado fuera de texto original-

Por ello, se tomará la decisión de remitir la demanda al Juzgado Civil Municipal de Girón, Santander, lo cual, se fundamenta en los principios de celeridad y accesibilidad de la administración de justicia. La competencia territorial, tal como se establece en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso (C.G.P.), garantiza que las partes involucradas en un proceso puedan acceder al mismo de manera eficiente, reduciendo las barreras geográficas que podrían dificultar el ejercicio de sus derechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En este caso específico, la corrección del registro civil de nacimiento de Raul Antonio Molina Gutierrez se tramita teniendo en cuenta su domicilio, ubicado en el municipio de Girón, Santander. Esto permite que el demandante tenga un acceso más directo y sin mayores inconvenientes al proceso, facilitando así su participación activa y la presentación oportuna de pruebas o argumentos.

La competencia territorial no solo busca la conveniencia de las partes para acceder al juzgado, sino que también tiene un fundamento en la eficiencia del sistema judicial, al permitir que los juzgados manejen casos de su área geográfica, optimizando los recursos disponibles y asegurando un conocimiento más profundo de las circunstancias locales que puedan influir en el caso.

Por lo tanto, la remisión de la demanda al municipio de Girón está en línea con el objetivo de garantizar una justicia accesible, oportuna y eficaz para el demandante, cumpliendo con los principios fundamentales del derecho procesal y respetando las disposiciones legales vigentes respecto a la competencia territorial.

En virtud de lo anterior, la demanda de la referencia corresponde al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER (REPARTO) por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER (REPARTO), a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la presente causa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que por su intermedio se realice el reparto del presente expediente al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER (REPARTO)**, para su conocimiento.

TERCERO: En caso de no aceptar la remisión por parte de alguno de los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER (REPARTO) se propone el respectivo conflicto negativo de competencia para conocer la presente causa.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Dejar las constancias respectivas en el libro radicador y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA

Radicado: 68001-40-03-010-2024-00074-00

Demandante: GEYDELLER RUEDA.

Demandado: DORYS GARCIA TARAZONA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 07 de marzo de 2024

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante precise los siguientes puntos:

1. El Artículo 82 del C.G.P, en su numeral 5, expresa que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados y clasificados y numerados, en la demanda se narran hechos genéricos sin explicar fechas, como la de cuando se incumplió con el contrato y cuando la celebración del mismo, entro otros detalles importantes para el proceso.
2. Las pretensiones de la demanda no guardan relación con los hechos de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP.
3. En cuanto al acápite de competencia debe aclarar cuál es la invocada en concordancia con el artículo 28 del CGP, toda vez que la invocada en la demanda con el articulo 20 CGP, nada tiene que ver para este clase de demandas.
4. Allegue certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.314-48371 con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"., si no tiene conocimiento del mismo debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.*
6. En cuanto a la medida cautelar solicitada se le indica a la parte actora que es necesario prestar caución en virtud del numeral 2 del artículo 590 CGP, o en su defecto deberá allegar la conciliación como requisito de procedibilidad obligatoria de conformidad con el artículo 36 ley 640 de 2001 hoy artículo 68 ley 2220 de 2022.
7. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial.

Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye que es imperativo inadmitir la demanda presentada, hasta tanto el demandante realice las correcciones necesarias en consonancia con los requerimientos legales especificados. Se insta al accionante a precisar los hechos con la debida especificidad, asegurar la coherencia entre los hechos y las pretensiones, clarificar la competencia invocada, adjuntar el certificado de tradición requerido, cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, garantizar la prestación de caución o la conciliación según lo dispuesto, y finalmente, aclarar la posesión y el estado de los documentos originales relevantes para el proceso. Solo mediante la atención diligente a estas observaciones, se podrá proceder con el trámite adecuado de la demanda, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes. Se hace necesario, por tanto, que se corrijan los aspectos pertinentes en aras de la admisibilidad y el adecuado desarrollo del proceso judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO- VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-**, instaurada por **GEYDELVER RUEDA** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **DORIS GARCÍA TARAZONA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que del escrito de subsanación y anexos que se alleguen al Juzgado, se realice el correspondiente envío de la demanda y su subsanación, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Es pertinente acotar que la subsanación debe ser integrada al libelo demandatorio, presentando nuevamente la demanda en un solo documento con sus correcciones en ella incluida.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 40; hoy 8/03/2024.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC
--